

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00939 00  
**Demandante:** METALURGICA SAN JOAQUIN & COMPAÑIA S.C.A.  
**Demandado:** INDUSTRANSFORM S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

**1.- INDIQUE** en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron a la deudora las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Igualmente, debe indicar cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas.

Lo anterior, en razón que la información contenida en el código "QR" no permite su consulta desde las plataformas de la Rama Judicial (art. 616-4 E.T. - num 5º art. 82 Ibidem).

**2.- APORTE** la documentación idónea que acredite la remisión y envío de cada una de las facturas al comprador. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditarse que dicho canal es el informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, debe adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman, conforme lo exigido en el numeral anterior (num 11º art 82 ib)

**3.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

**4.- RECONOCESE** al abogado **GUILLERMO SALAZAR GIRALDO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 2 a 5 Ibidem.

Firmado Por:  
David Sanabria Rodríguez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311ec691961939e3af2a1940f6736146a84b5967c61e9f8e801eccd7187a7ee**

Documento generado en 30/08/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>